

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, LA JUNTA DE USUARIOS DE AGUA VALLE CHICAMA Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC. N° 20520711865, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional Ing. **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará la "**LA AUTORIDAD**".

JUNTA DE USUARIOS DE AGUA VALLE CHICAMA, con RUC N° 20203777982, representado por su Presidente Sr. **JULIO SEGUNDO SÁNCHEZ JARAMILLO** identificado con DNI N° 18868225 con domicilio legal en Jirón Bolognesi N° 221, Distrito de Chocope, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad a quien en adelante se denominará "**LA JUNTA**",

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, con RUC N° 20440374248, debidamente representado por su Presidente Regional, Ing. **JOSÉ HUMBERTO MURGUIA ZANNIER** identificado con DNI N° 17891986, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650, Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que en adelante se denominará "**EL GRLL**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. DE LA AUTORIDAD

Es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD** cuenta dentro de su estructura orgánica, entre otras, con la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, en adelante **LA DEPHM**, que tiene entre sus funciones la de formular estudios y proyectos de afianzamiento hídrico a nivel de cuenca y de aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas, propiciando el uso integrado a través de la aplicación de diferentes métodos o tecnologías, como el diseño de presas de almacenamiento y regulación, y el diseño de sistemas de recarga artificial de acuíferos, entre otras.

1.2. DE LA JUNTA

Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro de duración indefinida, inscrita en la Partida Registral N° 11003797 del Registro de la SUNARP Zona Registral N° V Sede Trujillo, cuyo nombramiento mandatario es mediante Resolución Administrativa N° 005-2010-ANA-ALA-CHICAMA concordante con la vigencia de poder de fecha 18 de Enero del 2010, creada con la finalidad de representar a los usuarios para participar en la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del agua.

Tiene por encargo de la Ley, la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, el cobro y administración de la tarifa de agua, y la recaudación de la Retribución Económica por el uso del agua.

JUNTA DE USUARIOS DE AGUA VALLE CHICAMA
Sr. Julio Sánchez Jaramillo
PRESIDENTE

1.3. DEL GRLL

El GRLL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, acorde a lo que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 994, que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública. Modificado por Decreto Supremo N° 038-2009-EF.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del SNIP.

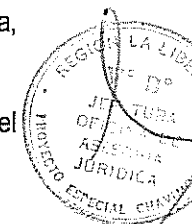
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional para que LA AUTORIDAD con la coparticipación de LA JUNTA y EL GRLL, elabore dieciséis (16) estudios a Nivel de Perfil para el mejoramiento de las estructuras de captación multisectorial del valle de Chicama, cuyo plan de trabajo y presupuesto detallado en Anexo- 1 adjunto, forma parte del presente Convenio.

Las estructuras de captación se ubican en las márgenes derecha (D) e izquierda (I) del río Chicama y el orden de prioridad en que se ejecutarán los estudios, se presenta en el siguiente cuadro:

JUNTA DE USUARIOS DE AGUA
VALLE CHICAMA

Sr. Julio Sánchez Jaramillo
PRESIDENTE



Estudios:

Nº	CAPTACIÓN	MARGEN	ESTADO ACTUAL	COMISIÓN DE USUARIOS
1	Magdalena de Cao	D	Rústica	Magdalena de Cao - Yalpa
2	Chicamita	I	Rústica	Sausal
3	Pongochongo	I	Rústica	Santiago de Cao
4	Salinar Quemazón	I	Rústica	Sausal
5	La Barranca	I	Rústica	Sausal
6	El Tesoro	D	Rústica	Ascope
7	Ascope	D	Permanente	Ascope
8	Paijan	D	Permanente	Paiján
9	Roma	D	Permanente	Magdalena de Cao - Yalpa
10	Chiclin	I	Permanente	Santiago de Cao
11	Cartavio	I	Rústica	Santiago de Cao
12	Vallejos	D	Rústica	Magdalena de Cao - Yalpa
13	Pampas de Jaguey	I	Permanente	Sausal
14	Huabalito	I	Rústica	Sausal
15	Mala Muerte	I	Rústica	Sausal
16	Facalá	D	Permanente	Ascope

El objeto del presente convenio, así como las obligaciones y derechos que se deriven, estarán en concordancia con lo normado por las disposiciones legales vigentes. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLAUSULA CUARTA: DEL MONTO DE EL CONVENIO

La inversión total que demanda la celebración del presente Convenio asciende al monto de: Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta nuevos soles (S/. 1'469,060.00), los cuales serán asumidos por LA AUTORIDAD, LA JUNTA y EL GRLL, en armonía al presupuesto referencial adjunto (Anexo 1), el cual forma parte del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LOS ESTUDIOS

El plazo para la elaboración de los estudios, será de veinte (20) meses calendario, el que se computará una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- 1) La firma del presente Convenio, y
- 2) Constancia de disponibilidad presupuestal con cargo a dichos estudios, por parte de las instituciones que suscriben el Convenio.

Para la culminación del estudio en el plazo fijado (20 meses), cada una de las partes involucradas deberá cumplir el cronograma de actividades con el desarrollo, culminación y aprobación de los estudios señalados a su cargo.

JUNTA DE USUARIOS DE AGUA
VALLE CHICAMA

Sr. Julio Sánchez Jaramillo 3
PRESIDENTE

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. DE LA AUTORIDAD

- Financiar el costo que demanden los Estudios a nivel de perfil, hasta por la suma de S/.989,460.00 nuevos soles, de acuerdo a las partidas específicas establecidas y contempladas en el presupuesto adjunto (Anexo 1) que forma parte del presente Convenio.
- Elaborar dieciséis (16) estudios a nivel de perfil, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo SNIP N° 5B de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública y a la Guía de formulación de Grandes y Medianos Proyectos de Irrigación. Dichos Estudios estarán a cargo de la DEPHM de LA AUTORIDAD.
- Designar mediante comunicación escrita, al Coordinador de los estudios quien se encargará de la coordinación, supervisión de los mencionados estudios.
- Coordinar con LA JUNTA y EL GRLL para canalizar su participación en la elaboración de los Estudios.

6.2. DE LA JUNTA:

- Financiar el costo que demanden los Estudios a nivel de perfil hasta por la suma de S/. 195,600.00 nuevos soles, de acuerdo a las partidas específicas establecidas y contempladas en el presupuesto adjunto (Anexo 1) que forma parte del presente Convenio.
- El pago de los servicios contratados por LA JUNTA, se efectuará previa conformidad de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales – DEPHM de LA AUTORIDAD.
- Suministrar la información disponible para la elaboración de los Estudios a nivel de perfil, para el cumplimiento del plan de trabajo del presente Convenio.
- Remitir a la Oficina de Programación de Inversiones – OPI del Gobierno Regional La Libertad, los Estudios a nivel de perfil para su revisión y aprobación.
- Proporcionar personal que servirán de guías y que conozcan el ámbito del proyecto, a requerimiento oportuno de LA AUTORIDAD.
- Designar mediante comunicación escrita, al Coordinador técnico de campo quien se encargará de la coordinación, supervisión y entrega de los Estudios Básicos a LA AUTORIDAD.

6.3. DEL GRLL

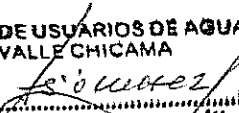
- Financiar el costo que demanden los Estudios a nivel de perfil hasta por la suma de S/. 284,000.00 nuevos soles, de acuerdo a las partidas específicas establecidas y contempladas en el presupuesto adjunto (Anexo 1) que forma parte del presente Convenio.
- Suministrar la información disponible para la elaboración de los Estudios a nivel de perfil, para el cumplimiento del plan de trabajo del presente Convenio.
- Elaborar a través del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC las especificaciones técnicas o términos de referencia de los objetos contractuales indicados en el Anexo 1, los que serán revisados y aprobados por LA AUTORIDAD.
- Coordinar a través del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la subsanación de cualquier documentación que pudiera ser necesaria o complementaria para la modificación o aclaración de los términos de referencia, lo que serán revisado y aprobado por LA AUTORIDAD.
- Designar mediante comunicación escrita a un Coordinador técnico, quien se encargará de la coordinación, y supervisión de los estudios comprometidos por EL GRLL, en el presente Convenio.

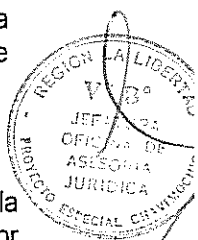
CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EL CONVENIO

El Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente del cumplimiento de lo señalado en la clausula quinta y tendrá una vigencia de dos (02) años pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo de las partes mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES EN EL CONVENIO

Las partes estarán representadas de la siguiente manera:

JUNTA DE USUARIOS DE AGUA
VALLE CHICAMA

Sr. Julio Sánchez Jaramillo
PRESIDENTE



Por LA AUTORIDAD: El Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.

Por LA JUNTA: El Presidente

Por EL GRLL: El Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EVALUACION

Las partes evaluarán mensualmente y cuando lo estimen necesario, los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y emitirán las observaciones y recomendaciones, así como las medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1. De la modificación

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado, renovado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

10.2. De la suspensión

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que duren las circunstancias o eventos que determinen la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el Convenio.

10.3. De la resolución

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

JUNTA DE USUARIOS DE AGUA
VALLE CHICAMA

Sr. Julio Sánchez Jaramillo
PRESIDENTE

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si surgiera entre las partes alguna controversia o discrepancia en la interpretación, cumplimiento, validez o ejecución del Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, serán resueltas de mutuo acuerdo en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, para lo cual cada parte designará a sus representantes

En el caso de que dichas controversias y/o discrepancias no pudieran ser resueltas por los medios de solución antes señalados, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, por el árbitro único de conformidad con los reglamentos arbitrales del centro de arbitraje en la ciudad de Lima, a cuyas normas de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con los términos del Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de Noviembre del año 2013.

ING. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

JOSE HUMBERTO MURGUIA ZANNIER
Presidente
Gobierno Regional La Libertad

JULIO SEGUNDO SANCHEZ JARAMILLO
Presidente
Junta de Usuarios de Agua valle Chicama